

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1762

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122)

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Declaración** de validez de los decretos 1.687/04 y 811/06. (7.066-D.-2006.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La comisión bicameral permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo 1.687 de fecha 30 de noviembre de 2004 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2004, se exceptúa a la Auditoría General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 25.827, se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065, se sustituye el inciso *f*) del artículo 60 de la ley 25.827, dispone que el Estado nacional capitalizará al Banco de la Nación Argentina, y 811 de fecha 27 de junio de 2006 por el cual se modifica el decreto 1.687/04 en relación con la capitalización del Banco de la Nación Argentina.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.687 de fecha 30 de

noviembre de 2004 y 811 de fecha 27 de junio de 2006.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. –
Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau.
– Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca
Narvaja. – Nicolás A. Fernández. –
María L. Leguizamón.*

INFORME

Honorable Congreso:

I. *Antecedentes*

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron me-

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. “Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional” (“L. L.” 1995-b, páginas 823:850).

canismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia; b) la delegación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero: "Atribuciones del Poder Ejecutivo". Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto: "Atribuciones del Congreso". Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo quinto: "De la formación y sanción de las leyes". Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observa-

das solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Capítulo cuarto: "Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo". Artículo 100:

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) de necesidad y urgencia, b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente, y en su artículo 5° precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006, y 57, de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se someten a dictamen de vuestra comisión los decretos del Poder Ejecutivo 1.687 de fecha 30 de noviembre de 2004 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2004, se exceptúa a la Auditoría General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 28 de la

ley 25.827, se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065, se sustituye el inciso f) del artículo 60 de la ley 25.827, dispone que el Estado nacional capitalizará al Banco de la Nación Argentina, y 811 de fecha 27 de junio de 2006 por el cual se modifica el decreto 1.687/04 en relación con la capitalización del Banco de la Nación Argentina.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” de los citados decretos que los mismos se dictan en uso de las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I del título III, se refiere a los dictámenes de la comisión bicameral permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado conjuntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros, y c) remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros a la comisión bicameral permanente y como requisitos sustanciales: a) razones de necesidad y urgencia y b) en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Los decretos 1.687/04 y 811/06 han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados conjuntamente por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández y los señores ministros de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la comisión bicameral permanente dentro de los 10 días, vuestra comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes, y en virtud de la cual se ha conformado vuestra comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que

ha quedado conformada la comisión bicameral permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra comisión y al cúmulo de decretos ha tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso².

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en dictado de los decretos 1.687/04 y 811/06.

En el dictado del decreto 1.687/04 se ha decidido sobre seis aspectos que se sintetizan a continuación:

– Incorpora al presupuesto de la administración pública nacional, período fiscal 2004, recursos no previstos originalmente y que han tenido origen en el buen desempeño de las cuentas públicas que ha tenido como factor clave la favorable recaudación tributaria como consecuencia de las eficaces acciones en materia de administración tributaria y el contexto de recuperación económica. Asignación de recursos a créditos presupuestarios a jurisdicciones que contaban con limitaciones en ese sentido y debían atender gastos en forma urgente (atención de drogadependientes, adquisición de cartillas de documento nacional de identidad, atención de programas de salud, asistencia alimentaria federal y focalizada y otros de similares urgencias).

– Exceptúa a la Auditoría General de la Nación, dependiente del Poder Legislativo Nacional, y al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 25.827 –presupuesto general de la administración nacional, ejercicio 2004–.

Artículo 28: “Establécese que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional devengados al cierre del ejercicio 2003”.

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

La decisión ha sido necesaria para dar cumplimiento al derecho reconocido a favor de los trabajadores mediante el decreto 682 de fecha 31 de mayo de 2004, por el cual a partir del 1° de junio de 2004 al personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y al personal contratado en el marco del decreto 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, que perciba una remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente inferior a \$ 1.000, una suma no remunerativa y no bonificable hasta la concurrencia de dicho monto, que en ningún caso podría superar los pesos \$ 150 mensuales.

– Autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que a través de dicho fondo se regularicen las transferencias pendientes a las provincias involucradas de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originadas en los excedentes del aprovechamiento hidroeléctrico Salto Grande de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 25.725.

Ley 24.065, artículo 37: “Las empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional tendrán derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio, cuyo concepto y metodología de determinación serán establecidos por la Secretaría de Energía. Los excedentes resultantes de la diferencia entre dicho valor y el precio de venta de la energía generada conforme al artículo precedente, así como los que resulten entre este último y el precio de venta de la energía generada por los entes binacionales conforme sus respectivos convenios, o resultantes de interconexiones internacionales, integrarán un fondo unificado, cuyo presupuesto será aprobado anualmente por el Congreso de la Nación y será administrado por la Secretaría de Energía, la que deberá atender con el mismo los compromisos emergentes de deudas contraídas hasta el presente y las inversiones en las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia de esta ley que determine la Secretaría de Energía. El fondo unificado se destinará también para estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme el artículo 36 de esta ley.

”La citada secretaría podrá dividir en cuentas independientes los recursos del fondo, conforme su origen y destino, pudiendo establecer un sistema de préstamos reintegrables entre las mismas.”

Ley 25.725, artículo 93: “Establécese que el remanente al 31 de diciembre de 2002 originado en los

excedentes del aprovechamiento hidroeléctrico Salto Grande será transferido a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones”.

La decisión adoptada mediante el decreto 1.687/04 ha surgido de la necesidad de reflejar presupuestariamente un préstamo al fondo unificado a fin de regularizar las transferencias pendientes a las provincias de Entre Ríos y Misiones de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originados en los excedentes del aprovechamiento hidroeléctrico Salto Grande, dando cumplimiento a la voluntad plasmada por los legisladores en el artículo 93 de la ley 25.725.

– Sustituye el inciso f) del artículo 60 de la ley 25.827 (ley de presupuesto de la administración nacional - ejercicio 2004 - De las operaciones de crédito público).

La ley 25.827 en su artículo 59 dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, hasta que el Poder Ejecutivo nacional declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

La mencionada ley en su artículo 60 exceptúa del diferimiento de dichos pagos, entre otras obligaciones, a los servicios de deuda de los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina forma parte.

Mediante el decreto 492 de fecha 5 de abril de 1995 se aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscrito el 3 de octubre de 1994 entre nuestro país y el Banco Europeo de Inversiones para la financiación parcial de proyectos de inversión.

En este contexto, el 26 de marzo de 1996 se firmó un contrato de financiación para el proyecto de rutas originales, destinando como beneficiario final a la Dirección Nacional de Vialidad.

Hasta el 20 de diciembre de 2001 se atendió el pago de los servicios financieros correspondientes al mencionado contrato, pero a partir de esa fecha se han acumulado atrasos de capital y de intereses.

Es necesario contar con nuevos desembolsos del Banco Europeo de Inversiones que posibiliten la continuidad de los proyectos de inversión en curso, para lo cual debe procederse a la cancelación de los servicios devengados impagos y, previamente, debe incluirse dentro de las excepciones determinadas en el artículo 60 de la ley 25.827 el pago de los servicios financieros devengados e impagos a favor del Banco Europeo de Inversiones.

– Capitalización del Banco de la Nación Argentina por un importe de \$ 1.900.000.000, a integrarse en tres aportes de \$ 500.000.000 cada uno para los años 2004, 2005 y 2006 y un aporte de \$ 400.000.000 para el ejercicio 2007.

La capitalización del Banco de la Nación Argentina obedece a la necesidad de cumplir normalmen-

te con los objetivos fijados por su carga orgánica y de consolidar la actividad que debe desarrollar en años venideros en materia de servicios financieros.

La capitalización del Banco de la Nación Argentina constituye uno de los pilares más importantes del plan de transformación y reorganización considerado y aprobado por la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero.

En consecuencia, resulta necesario disponer la capitalización del Banco de la Nación Argentina, el cronograma con que se cumplirá su integración y, en consecuencia, prever el presupuesto el monto en que corresponde capitalizar al Banco de la Nación Argentina durante el año 2004.

Los aportes originalmente previstos por el decreto 1.687/04 debieron ser modificados por el decreto 811/06 atento a que no podían ser integrados en las fechas programadas en efectivo debido a las insuficientes disponibilidades presupuestarias, resolviéndose en consecuencia la integración complementaria mediante pagarés por un importe total de \$ 1.400.000.000 cuyo capital se ajustará con la evolución del coeficiente de estabilización de referencia (CER) y devengarán un cupón de interés del 2 % anual, el que capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

El decreto 811/06 a fin de resguardar la capacidad patrimonial del Banco de la Nación Argentina de manera tal que pueda cumplir normalmente con los objetivos fijados por su carta orgánica, consolidando la actividad que viene desarrollando en años venideros en materia de servicios financieros, se resolvió efectuar un aporte adicional de capital.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en el considerando de los decretos 1.687/04 y 811/06.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados³.

En razón a la materia regulada en los presentes decretos, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado de los decretos 1.687/04 y 811/06, los requisitos formales

y sustanciales establecidos en artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos del Poder Ejecutivo 1.687 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 811 de fecha 27 de junio de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – Miguel A. Pichetto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La comisión bicameral permanente –ley 26.122– ha considerado los decretos de necesidad que se detallan a continuación y que se analizan de manera conjunta en virtud de que así lo ha resuelto esta comisión en lo referido a los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.122 y debido a que todos ellos resuelven temas referidos al Banco de la Nación Argentina:

– 1.687, del 30 de noviembre de 2004, autorizando distintas modificaciones presupuestarias en beneficio de la Auditoría General de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal. Establece, en su artículo 5°, el monto de la capitalización del Banco de la Nación Argentina.

– 811, del 27 de junio de 2006, por el cual modifica el artículo 5° del decreto 1.687/04, estableciendo nuevas fechas, montos y formas de capitalización del Banco de la Nación Argentina.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia 1.687, del 30 de noviembre de 2004, y 811, del 27 de junio de 2006, por los cuales el Poder Ejecutivo estableció plazos, montos y la adecuación de los coeficientes para calcular la capitalización del Banco de la Nación Argentina. Por otra parte, se fijó la forma en que esta decisión se haría operativa.

El titular del Poder Ejecutivo dictó los decretos bajo análisis en uso de la atribución que le confiere

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los decretos de necesidad y urgencia en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (“Fallos” 313:1513) (“L. L.” 1990-D, 131).

el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando de ambos decretos), por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos” 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo— y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos” 322-1726, conside-

rando 7°; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, edición “La Ley”, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos” 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pudiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos” 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997,

“Fallos” 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal, o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos” 322-1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”, con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos” 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°/

11/2003, “Fallos” 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos” 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. Los decretos 1.687/04 y 811/06

Los decretos bajo análisis de esta comisión bicameral se dictaron con el propósito de establecer cómo se llevaría a cabo la capitalización del Banco de la Nación Argentina.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente, pero no puedo descartar que alguno haya ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto de ambos decretos que fueron emitidos mientras el Congreso se hallaba en pleno período de sesiones ordinarias (ar-

título 63 de la Constitución Nacional) y que ambas Cámaras sesionaban normalmente, sin que mediara obstáculo alguno que impidiera el tratamiento de las iniciativas antes mencionadas. A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión del decreto.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos” 322-1726, ya citado). En el caso bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

La decisión, sobre todo en lo que refiere al decreto 1.687/04, debería haber sido adoptada mediante una ley, en sentido formal y material, dado que se trataba de modificar una ley con esas mismas características (artículos 31 y 75, inciso 6, de la Constitución Nacional).

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos” 322-1726, considerando 9°).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por la materia de que se trata, el presidente podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas [artículo 76 de la Constitución Nacional, artículo 2°, inciso a), de la ley 25.918], razón por la cual resulta llamativo que haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está clara-

mente fuera de la previsión constitucional. Pero dado que en los considerandos del decreto no se ha explicado esa opción, no corresponde pronunciarse al respecto.

Por todas las razones expuestas se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia 1.687, del 30 de noviembre de 2004, y 811, del 27 de junio de 2006.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.687 del 30 noviembre de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.688.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.

VISTO el presupuesto general de la administración nacional para ejercicio 2004, aprobado por la ley 25.827, las leyes 24.065, 24.156, 25.053, 25.725, 25.733 los decretos 492 de fecha 5 de abril de 1995, 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 2.737 de fecha 31 de diciembre de 2002, 743 fecha 28 de marzo de 2003, 957 de fecha 23 de abril de 2003, 1.262 de fecha mayo de 2003, 261 de fecha 1° de marzo de 2004, 682 de fecha 31 de mayo de 2004, 1.199 de fecha 13 de septiembre de 2004, la decisión administrativa de fecha 19 de julio de 2004 y la resolución 585 de fecha 27 de agosto de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado durante el presente ejercicio la persistencia del buen desempeño de las cuentas públicas, el cual tuvo como factor clave la favorable recaudación tributaria, en un contexto de recuperación de la actividad económica de aplicación de eficaces acciones en materia de administración tributaria y control de la evasión impositiva.

Que en ese marco ha podido apreciarse un incremento en la percepción de los ingresos provenientes principalmente de los impuestos al valor agregado y las ganancias, producto del aumento del consumo y de las importaciones.

Que los recursos estimados en el presupuesto general de la administración nacional para el ejerci-

cio 2004 no contemplan los aumentos referidos precedentemente.

Que, en consecuencia, debe incrementarse el cálculo de recursos para el presente ejercicio para atender obligaciones que no cuentan con asignaciones presupuestarias.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios del Poder Legislativo nacional a los fines de atender los mayores gastos en personas que se prevén en distintos organismos que forman parte de la citada jurisdicción

Que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, dependiente de la Presidencia de la Nación, necesita reforzar sus créditos con el objeto cubrir gastos de funcionamiento y erogaciones relacionadas con la atención de drogodependientes.

Que deben incrementarse los créditos de la jurisdicción 30 - Ministerio del Interior a los fines de atender el pago de la deuda que se mantiene con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la entidad 200 - Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado dependiente de dicho ministerio, para hacer frente a las erogaciones que se originan por la adquisición de cartillas de documento nacional de identidad.

Que es preciso reforzar los créditos del Ministerio de Relación Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de cubrir faltantes en gastos en personal, relacionados con diferencias por tipo de cambio, adecuaciones en remuneraciones del personal local, adicionales por costo de vida de funcionarios que revistan en el exterior y traslados de los mismos, así como también de otros vinculados con transferencias para el sostenimiento del culto católico, pago mínimo al Fondo Regular de las Naciones Unidas, al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, y atender la primera etapa del estudio sobre el desminado de las islas Malvinas.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de incorporar los remanentes de ejercicios anteriores de la donación del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el apoyo de la oficina anticorrupción.

Que el artículo 11 de la ley 25.053 con las modificaciones introducidas por la ley 25.733 establece las sumas a distribuir por el Fondo Nacional de Incentivo Docente para los ejercicios 2002 y 2003.

Que en ese sentido es menester incrementar los créditos vigentes de la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a efectos de incorporar sumas correspondientes al ejercicio 2003, que permitan dar continuidad a los compromisos asumidos por el Estado nacional con relación al citado fondo.

Que el Fondo Nacional de Empleo administrado por la entidad 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social dependiente de la jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social presenta un excedente que posibilita atender gastos adicionales dentro de la jurisdicción correspondientes al Programa Jefes de Hogar.

Que deben incrementarse los créditos a que alude el artículo 91 de la ley 25.827 destinados a la jurisdicción 20, subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) para financiar la edición de las obras completas de Domingo Faustino Sarmiento dispuesta por la ley 25.159.

Que atento a la baja en la recaudación de recursos con afectación específica en la jurisdicción 20, subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura y con la finalidad de cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares resulta necesario incrementar los créditos en dicha jurisdicción con financiamiento del Tesoro nacional.

Que deben reforzarse los créditos de la entidad 116 - Biblioteca Nacional dependiente de la jurisdicción 20, subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura a los efectos de no resentir su normal funcionamiento.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la entidad 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial dependiente de la jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, a fin de atender acciones en el campo de la metrología legal, la auditoría de certificaciones y transferencia de conocimientos precompetitivos.

Que es preciso incrementar el presupuesto de la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Ambiente, a efectos de atender gastos inherentes a distintos programas a cargo de la jurisdicción.

Que debe continuarse con la atención de las necesidades nutricionales de la población, mediante la asistencia alimentaria federal y focalizada, razón por cual corresponde aumentar los créditos vigentes de la jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social con fuente de financiamiento 11 - Tesoro nacional.

Que a efectos de no incrementar el presupuesto total del citado ministerio, se rebajan créditos financiados con fuentes de financiamiento externas.

Que por el artículo 28 de la ley 25.827 se estableció, para el ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del ejercicio 2003.

Que mediante el decreto 682 de fecha 31 de mayo de 2004 se otorgó a partir del 1° de junio de 2004 al personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 de ad-

ministración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y al personal contratado en el marco del decreto 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, que perciba una remuneración bruta mensual, normal, regular, habitual y permanente inferior a pesos un mil (\$ 1.000), una suma no remunerativa y no bonificable hasta la concurrencia de dicho monto, que en ningún caso podría superar los pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensuales.

Que para atender tal necesidad se debe incrementar el presupuesto vigente de la entidad 001 - Auditoría General de la Nación, dependiente de la jurisdicción 85 - Poder Legislativo nacional y de la entidad 111- Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social.

Que los inconvenientes que evidencia la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para percibir los recursos propios necesarios para financiar sus gastos, justifican un incremento de crédito, financiados por el Tesoro nacional para atender su normal funcionamiento.

Que mediante el decreto 1.199 de fecha 13 de septiembre de 2004 se crea el suplemento por movilidad para las prestaciones del régimen previsional público, equivalente al diez por ciento (10 %) del haber mensual de cada prestación hasta haberes menores a pesos mil (\$1.000).

Que resulta necesario incorporar en la Entidad 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social dependiente de la jurisdicción 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los créditos presupuestarios destinados a atender el aumento en los haberes previsionales antes mencionados.

Que es menester adecuar los créditos presupuestarios destinados a atender el pago de los retiros y pensiones de la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio del Interior y el Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a efectos de garantizar la cobertura de las pasividades por mayores erogaciones originadas en un aumento no previsto de retiros y por efecto de los reajustes derivados de la atención de sentencias judiciales previsionales.

Que resulta necesario adecuar el crédito presupuestario de Gendarmería Nacional dependiente del Ministerio del Interior destinado a atender la cancelación de sentencias judiciales previsionales a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de las citadas obligaciones.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del Ministerio Economía y Producción a fin de atender gastos de funcionamiento de las distintas secretarías y de las consejerías agrícolas que posee en el exterior, la contraparte local de diferentes préstamos otorgados por organismos internaciona-

les de crédito y transferencias a productores ganaderos en el marco del Plan Ganadero Nacional y a distintas provincias productoras de algodón, a fin de otorgar créditos a pequeños y medianos productores algodoneros.

Que asimismo es necesario otorgar un aporte no reintegrable a la provincia de San Juan para la atención de las obras de la central hidroeléctrica "Los Caracoles".

Que por otra parte deben ampliarse los créditos asignados a la Comisión Nacional de Comercio Exterior dependiente del Ministerio de Economía y Producción a fin de permitir su normal funcionamiento.

Que es ineludible otorgar un incremento de crédito al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción con el objeto de atender derivados de las campañas de investigación y afrontar el pago del complemento especial por embarque que debe abonarse al personal embarcado científico-técnico, en virtud de lo dispuesto por el decreto 261 de fecha 1° de marzo de 2004.

Que asimismo debe reforzarse el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio Economía y Producción a fin de atender pagos de amortizaciones de la deuda.

Que es necesario incrementar el presupuesto del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con el objeto de afrontar mayores gastos de inversión en el marco del proyecto de modernización del sistema ferroviario.

Que por otra parte debe reforzarse el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fin de atender mayores gastos de inversión.

Que asimismo debe reflejarse presupuestariamente un préstamo reintegrable a otorgar al fondo unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, atento la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, y con la finalidad de afrontar las obligaciones exigibles al citado fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y de sostener sin distorsiones el sistema de estabilización de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que es preciso reflejar presupuestariamente un préstamo al fondo unificado a fin de regularizar las transferencias pendientes a las provincias de Entre Ríos y Misiones de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originados en los excedentes del apro-

vechamiento hidroeléctrico Salto Grande, atento a lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 25.725.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, a efectos de incorporar los créditos presupuestarios que permitan dar cumplimiento al acta de cooperación empresarial entre Southern Winds S. A. y Líneas Aéreas Federales S. A., conforme lo estable por la resolución 585 de fecha 27 de agosto de 2004 de la Secretaría de Transporte.

Que asimismo se incrementan las partidas correspondientes al sistema ferroviario metropolitano de pasajeros con el fin de atender la incorporación de quince (15) locomotoras conforme lo aprobado por la decisión administrativa 334 de fecha 19 de julio de 2004 y el incremento de las compensaciones tarifarias, producto del reconocimiento de mayores costos.

Que en virtud del acta acuerdo firmada el 4 de mayo de 2004 por los ministros de Obras Públicas de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, resulta necesario incorporar los créditos presupuestarios que permitan atender el punto 4 del mencionado acta acuerdo.

Que en virtud del reconocimiento administrativo aceptado a Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) por la resolución 625 de fecha 14 de septiembre de 2004 del Ministerio de Economía y Producción, debe incorporarse el crédito presupuestario que permita el cumplimiento de lo normado por el artículo 3° de dicha norma.

Que es necesario ampliar los créditos para atender lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificatorias de coparticipación federal de impuestos que establece que la Nación, de la parte que le corresponde, entregará una participación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultante de la mayor recaudación esperada.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la ley 25.827 se ha previsto el aporte del treinta y cinco por ciento al Tesoro nacional en aquellos organismos que ven incrementados sus recursos por la presente medida y no se encuentran comprendidos en las excepciones contempladas en el mismo.

Que el artículo 2° del decreto 2.737 de fecha 31 de diciembre de 2002, ratificado por el artículo 31 de la ley 25.827, estableció que los impuestos nacionales que se recauden mediante la aplicación de títulos públicos deben ser reconocidos como pasivos del Estado nacional a favor de los partícipes de distintos sistemas de distribución de impuestos en la proporción que a cada uno le corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Que por tal motivo deben incorporarse los créditos presupuestarios pertinentes a favor de tales partícipes.

Que el artículo 31 de la citada ley 25.827 dispuso el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales para el ejercicio 2004, autorizando al señor ministro de Economía y Producción a incorporar a dicho programa el tratamiento de los créditos de las jurisdicciones participantes del programa derivadas de la percepción de impuestos nacionales con títulos públicos el tratamiento de las deudas que mantengan con el Estado nacional derivadas de anticipos financieros y de los servicios de préstamos provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito a cargo de las jurisdicciones, correspondientes a saldos del ejercicio 2002, y a los ejercicios 2003 y 2004.

Que, como consecuencia, de ello es menester incluir los créditos presupuestarios a los efectos de registrar las condonaciones de deudas provinciales y las compensaciones de deudas entre el gobierno nacional y las provincias resultantes de la aplicación de dicha norma legal.

Que es necesario prever las asignaciones presupuestarias correspondientes al rescate de las cuasimonedas provinciales resultante del Programa de Unificación Monetaria dispuesto por el decreto 743 de fecha 28 marzo de 2003, así como también el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) incluido en el programa mencionado precedentemente por el decreto 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que como consecuencia de la disminución de los desembolsos de los préstamos previstos de libre disponibilidad provenientes del Fondo Monetario Internacional, la fuente de financiamiento de crédito externo es insuficiente para atender los servicios de la deuda con los organismos internacionales de crédito.

Que por el motivo expuesto, es necesario sustituir la mencionada fuente de financiamiento por la de crédito interno, proveniente de los anticipos financieros del Banco Central de la República Argentina.

Que la ley 25.827 en su artículo 59 dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, hasta que el Poder Ejecutivo nacional declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

Que asimismo la mencionada ley, en su artículo 60, exceptúa del diferimiento de pagos a que alude el considerando anterior, entre otras obligaciones, a los servicios de deuda de los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina forma parte.

Que mediante el dictado del decreto 492 de fecha 5 de abril de 1995 se aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscrito el 3 de octubre 1994 entre nuestro país y el Banco Europeo de In-

versiones, para la financiación parcial de proyectos de inversión.

Que en ese contexto, el 26 de marzo de 1996 se firmó un contrato de financiación para el proyecto de rutas originales, destinando como beneficiario final a la Dirección Nacional de Vialidad.

Que hasta el 20 de diciembre de 2001 se atendió el pago de los servicios financieros correspondientes al mencionado contrato, pero a partir de esa fecha se han acumulado atrasos de capital y de intereses.

Que atento la necesidad de contar con nuevos desembolsos del Banco Europeo de Inversiones que posibiliten la continuidad de los proyectos de inversión en cursos, debe procederse a la cancelación de los servicios devengados impagos a que alude el considerando anterior.

Que sobre la base de ello resulta conveniente incluir dentro de las excepciones determinadas en el artículo 60 de la ley 25.827, el pago de los servicios financieros devengados e impagos a favor del Banco Europeo de Inversiones.

Que el Banco de la Nación Argentina, ente autárquico en la órbita del Ministerio de Economía y Producción, ha solicitado aportes de capital a efectos de cumplir normalmente con los objetivos fijados por su carta orgánica y de consolidar la actividad que debe desarrollar en años venideros en materia de servicios financieros.

Que la capitalización solicitada por el Banco de la Nación Argentina constituyó uno de los pilares más importantes del Plan de Transformación y Reorganización considerado y aprobado por la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero, creada por el decreto 1.262 de fecha 22 de mayo de 2003, mediante el Acta 5 del 7 de enero de 2004, permitiendo la extensión del plazo de cancelación de las asistencias adeudadas por la entidad al Banco Central de la República Argentina.

Que con el dictado de la presente medida se dispone la capitalización del Banco de la Nación Argentina y el cronograma con que se cumplirá su integración.

Que, consecuentemente, se hace necesario prever presupuestariamente el monto en que corresponde capitalizar al Banco de la Nación Argentina durante el año 2004.

Que se han suscrito acuerdos a los fines de llevar adelante obras de infraestructura en el sector de gas para cuya operatoria se requiere el otorgamiento de garantías al Banco de la Nación Argentina.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Modifícase el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° – Exceptúanse a la Auditoría General de la Nación dependiente del Poder Legislativo nacional, de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 25.827 hasta un límite máximo de pesos seis millones noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho (\$ 6.098.778) y al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social hasta un límite máximo de pesos dieciocho millones novecientos cuarenta mil (\$ 18.940.000) en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 3° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el fin de que a través de dicho fondo se regularicen las transferencias pendientes a las provincias involucradas de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originados en los excedentes del aprovechamiento hidroeléctrico Salto Grande de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 25.725.

Las sumas efectivamente desembolsadas a favor del fondo unificado de acuerdo con lo establecido por el presente artículo, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto, la Secretaría de Energía deberá determinar el cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4° – Sustitúyese el inciso f) del artículo 60 de la ley 25.827, por el siguiente texto:

f) Los servicios de deuda de los organismos multilaterales de crédito.

Art. 5° – El Estado nacional capitalizará al Banco de la Nación Argentina ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción por un importe de pesos un mil novecientos millones (\$ 1.900.000.000), que se integrarán de la siguiente forma; tres (3) aportes de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) cada uno durante los años 2004, 2005 y 2006 y un aporte de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) en el ejercicio 2007, todo ello

sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 6° del presente decreto.

Art. 6° – Facúltase al Ministerio de Economía y Producción en los términos y condiciones que establezca dicho ministerio, a afectar hasta pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) del monto al que hace referencia el artículo anterior, a los fines de garantizar al Banco de la Nación Argentina las operaciones crediticias vinculadas con la construcción de obras de infraestructura en el sector de gas.

Art. 7° – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.687

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Alicia M. Kirchner. – José J. B. Pampuro. – Ginés González García. – Horacio D. Rosatti. – Carlos A. Tomada. – Roberto Lavagna. – Rafael A. Bielsa. – Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 01 Poder Legislativo Nacional
Sub-Jurisdicción : 00
Programa : 10 Asistencia Bibliografica
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.000.000
	11						Tesoro Nacional	1.000.000
		21					Gastos Corrientes	1.000.000
			1				Gastos en Personal	1.000.000
				1			Personal Permanente	1.000.000
					1		Retribucion del Cargo	800.000
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	500.000
					4		Sueldo Anual Complementario	130.400
					6		Contribuciones Patronales	450.600
TOTAL PROGRAMA								1.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 01 Poder Legislativo Nacional
Sub-Jurisdicción : 00
Programa : 10 Impresiones y Publicaciones Parlamentarias
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	150.000
	11						Tesoro Nacional	150.000
		21					Gastos Corrientes	150.000
			1				Gastos en Personal	150.000
				1			Personal Permanente	150.000
					1		Retribucion del Cargo	150.000
TOTAL PROGRAMA								150.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								2.040.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

RESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 05 Poder Judicial de la Nación

Sub-Jurisdicción : 00

FIN INC PPAL PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
13 Recursos con Afectación Especifica	71.600.000
5 Activos Financieros	71.600.000
5 1 Incremento de Disponibilidades	62.900.000
1 Incremento de Caja y Bancos	62.900.000
6 Incremento de Cuentas a Cobrar	8.700.000
7 Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	8.700.000
g11 Sin Descripción	8.700.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	71.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

RESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 20 Presidencia de la Nación

Jurisdicción : 11 Secr. de Prog. P/Prevención y Lucha contra el Narcotráfico

Programa : 18 Prevención y Asistencia de Adicción y Control y Lucha contra

Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN PR ECON INC PPAL PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
8 SERVICIOS SOCIALES	4.600.000
11 Tesoro Nacional	4.600.000
21 Gastos Corrientes	3.600.000
2 Bienes de Consumo	570.000
3 Productos de Papel, Carton e Impresos	320.000
g Otros M.E.P.	320.000
9 Otros Bienes de Consumo	250.000
g Otros M.E.P.	250.000
1 Servicios No Personales	1.120.000
1 Servicios Basicos	20.000
1 Energia Electrica	20.000
3 Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	200.000
1 Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	100.000
3 Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	100.000
4 Servicios Tecnicos y Profesionales	60.000
2 Medicos y Sanitarios	60.000
6 Servicios Comerciales y Financieros	40.000
5 Comisiones y Gastos Bancarios	40.000

PLANTILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 20 Presidencia de la Nación
 Sub-Jurisdicción : 11 Secr. de Prog. P/Prevención y Lucha contra el Narcotráfico
 Programa : 16 Prevención y Asistencia de Adicción y Control y Lucha contra
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECOM	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
						7	Pasajes y Viáticos	666.600
						1	Pasajes	408.000
						2	Viáticos	258.600
						8	Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	20.000
						2	Impuestos Directos	20.000
						9	Otros Servicios	130.000
						3	Servicios de Vigilancia	130.000
						5	Transferencias	1.943.000
						1	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.943.000
						3	Becas	150.000
						4	Ayudas Sociales a Personas	1.400.000
						6	Transf. para Activ. Científicas o Académicas	300.000
						9999	Sin discriminar	300.000
						22	Gastos de Capital	370.000
						4	Bienes de Uso	370.000
						3	Maquinaria y Equipo	370.000
						6	Equipo para Computación	120.000
						7	Equipo de Oficina y Muebles	250.000
							TOTAL PROGRAMA	4.806.600
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	4.806.600
							TOTAL SUB-JURISDICCION	4.806.600

PLANTILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 20 Presidencia de la Nación
 Sub-Jurisdicción : 14 Secretaría de Cultura
 Programa : 38 Desarrollo y Acción Cultural
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECOM	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
						3	SERVICIOS SOCIALES	150.000
						11	Tesoro Nacional	150.000
						21	Gastos Corrientes	150.000
						3	Servicios No Personales	150.000
						5	Servicios Comerciales y Financieros	150.000
						3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	150.000
							TOTAL PROGRAMA	150.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central
 Jurisdicción : 26 Presidencia de la Nación
 Sub-Jurisdicción : 14 Secretaría de Cultura
 Programa : 40 Fomento y Apoyo Económico a Bibliotecas Populares
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3						SERVICIOS SOCIALES	180.856
11						Tesoro Nacional	3.290.400
21						Gastos Corrientes	2.699.375
				2		Bienes de Consumo	779.476
				3		Productos de Papel, Cartón e Impresos	779.476
				5		Libros, Revistas y Periódicos	779.476
				3		Servicios No Personales	296.908
				1		Servicios Básicos	73.171
				1		Energía Eléctrica	7.126
				2		Agua	2.791
				3		Gas	1.635
				4		Teléfonos, Telex y Telefax	43.532
				5		Correos y Telegrafo	21.110
				2		Alquileres y Derechos	1.964
				3		Alquiler de Equipos de Computación	1.964
				3		Mantenimiento, Reparación y Limpieza	43.142
				1		Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	43.142
				4		Servicios Técnicos y Profesionales	41.917
				5		De Informática y Sistemas Computarizados	41.917
				5		Servicios Comerciales y Financieros	54.598
				1		Transporte	54.598
				7		Pasajes y Viáticos	39.326
				1		Pasajes	16.689
				2		Viáticos	22.637
				8		Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	6.714
				3		Derechos y Tasas	6.714
				9		Otros Servicios	36.078
				1		Servicios de Personal	8.274
				3		Servicios de Vigilancia	27.804
				5		Transferencias	1.623.191
				1		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.623.191
				3		Becas	29.703
				6		Transf. para Activ. Científicas o Académicas	1.693.491
				9999		Sin discriminar	1.693.491
22						Gastos de Capital	503.425
				4		Bienes de Uso	143.029
				3		Maquinaria y Equipo	143.029
				6		Equipo para Computación	116.743
				7		Equipo de Oficina y Muebles	13.212
				9		Equipos Varios	13.074
				5		Transferencias	357.396
				2		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	357.396
				4		Transf. a Otras Inst. Cult. y Sociales sin Fines de Lucro	357.396
				9999		Sin discriminar	357.396

PLANTILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 28 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción : 14 Secretaría de Cultura

Programa : 40 Fomento y Apoyo Economico a Bibliotecas Populares

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
13						Recursos con Afectación Especifica	-3.316.144
	21					Gastos Corrientes	-2.689.675
		2				Bienes de Consumo	-779.475
			3			Productos de Papel, Carton e Impresos	-779.475
				5		Libros, Revistas y Periódicos	-779.475
			3			Servicios No Personales	-295.988
				1		Servicios Basicos	-73.171
					1	Energia Electrica	-7.125
					2	Agua	-2.791
					3	Gas	-1.635
					4	Telefonos, Talex y Telefax	-40.562
					5	Correos y Telegrafo	-21.118
				2		Alquileres y Derechos	-1.964
					3	Alquiler de Equipos de Computacion	-1.964
				3		Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	-43.142
					1	Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	-43.142
				4		Servicios Tecnicos y Profesionales	-41.917
					6	De Informatica y Sistemas Computarizados	-41.917
				5		Servicios Comerciales y Financieros	-54.596
					1	Transporte	-54.596
				7		Pasajes y Viaticos	-39.326
					1	Pasajes	-10.689
					2	Viaticos	-28.637
				8		Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	-6.714
					3	Derechos y Tasas	-6.714
				9		Otros Servicios	-36.078
					1	Servicios de Ceremonial	-8.274
					3	Servicios de Vigilancia	-27.804
			8			Transferencias	-1.623.191
				1		Tranf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-1.623.191
					3	Becas	-29.708
					6	Transf. para Activ. Cientificas o Academicas	-1.593.491
					9999	Sin discriminar	-1.593.491
	22					Gastos de Capital	-316.569
		4				Bienes de Uso	-143.029
			3			Maquinaria y Equipo	-143.029
				6		Equipo para Computacion	-110.743
				7		Equipo de Oficina y Muebles	-13.212
				8		Equipos Varios	-19.074
			5			Transferencias	-173.540
				2		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	-173.540
					4	Transf. a Otros Inst. Cult. y Sociales sin Fines de Lucro	-173.540
					9999	Sin discriminar	-173.540
TOTAL PROGRAMA							183.858
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL							333.858

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 29 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción : 14 Secretaría de Cultura

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	800.000
	9				Gastos Figurativos	800.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	800.000
			2		Contribucion a Organismos Descentralizados	800.000
				116	Biblioteca Nacional	800.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						800.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						1.133.858

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 01 Ministerio del Interior (Gastos Propios)

Programa : 01 Actividades Centrales

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
	1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.402.000
		11					Tesoro Nacional	1.402.000
			21				Gastos Corrientes	1.402.000
				5			Transferencias	1.402.000
					9		Transferencias al Exterior	1.402.000
						2	Transf.a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	1.402.000
							1822 Organizacion Internacional de Migraciones	1.402.000
PROGRAMA								1.402.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								1.402.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 01 Ministerio del Interior (Gastos Propios)

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	2.000.000
	9				Gastos Figurativos	2.000.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	2.000.000
			2		Contribucion a Organismos Descentralizados	2.000.000
				200	Registro Nacional de las Personas	2.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						2.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004			
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)			
Administración Central			
Jurisdicción : 38 Ministerio del Interior			
Sub-Jurisdicción : 01 Ministerio del Interior (Gastos Propios)			
FF INC PPAL PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
13		Recursos con Afectación Especifica	112.300.000
6		Activos Financieros	112.300.000
5		Incremento de Disponibilidades	108.400.000
1		Incremento de Caja y Bancos	108.400.000
6		Incremento de Cuentas a Cobrar	3.900.000
7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	3.900.000
	911	Sin Descripción	3.900.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS			112.300.000
TOTAL SUB-JURISDICCION			112.300.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004			
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)			
Administración Central			
Jurisdicción : 38 Ministerio del Interior			
Sub-Jurisdicción : 04 Gendarmería Nacional			
Programa : 43 Pasividades de la Gendarmería Nacional			
Sub-Programa : 00			
Proyecto : 00			
Unidad Ejecutora :			
FF INC PPAL PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3		SERVICIOS SOCIALES	0
13		Recursos con Afectación Especifica	3.630.000
21		Gastos Corrientes	3.630.000
6		Transferencias	3.630.000
1		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	3.630.000
1	1	Jubilaciones y/o retiros	2.126.454
2		Pensiones	1.503.546
1		Transferencias Internas	-3.630.000
21		Gastos Corrientes	-3.630.000
6		Transferencias	-3.630.000
1		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-3.630.000
1	1	Jubilaciones y/o retiros	-3.630.000
TOTAL PROGRAMA			0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL			0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004				
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)				
Administración Central				
Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior				
Sub-Jurisdicción : 04 Gendarmería Nacional				
FF	INC	PPAL	PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11			Tesoro Nacional	3.000.000
	7		Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	3.000.000
		1	Servicio de la Deuda en Moneda Nacional	3.000.000
			4 Acortizacion de la Deuda no Financiera en Moneda Nacional	3.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS				3.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION				3.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004				
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)				
Administración Central				
Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior				
Sub-Jurisdicción : 05 Prefectura Naval Argentina				
Programa : 01 Actividades Centrales				
Sub-Programa : 00				
Proyecto : 00				
Unidad Ejecutora :				
IN	FF	ECON	INC PPAL PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
	2		SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	13.000
		11	Tesoro Nacional	13.000
			21 Gastos Corrientes	13.000
			3 Servicios No Personales	13.000
			5 Servicios Comerciales y Financieros	13.000
			8 Otros N.E.P.	13.000
OTA			PROGRAMA	13.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004								
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)								
Administración Central								
Jurisdicción	:	30	Ministerio del Interior					
Sub-Jurisdicción	:	05	Prefectura Naval Argentina					
Programa	:	32	Atención a Pasividades de la Prefectura Naval Argentina					
Sub-Programa	:	00						
Proyecto	:	00						
Unidad Ejecutora	:							
N	FF	ECOV	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
8							SERVICIOS SOCIALES	1.700.000
14							Transferencias Internas	1.700.000
			21				Gastos Corrientes	1.700.000
				5			Transferencias	1.700.000
					1		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.700.000
						1	Jubilaciones y/o retiros	1.700.000
TOTAL PROGRAMA								1.700.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								1.713.800
TOTAL SUB-JURISDICCION								1.713.800

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004								
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)								
Administración Central								
Jurisdicción	:	35	Ministerio de Relac. Exteriores, Comercio Internac. y Culto					
Sub-Jurisdicción	:	00						
Programa	:	01	Actividades Centrales					
Sub-Programa	:	00						
Proyecto	:	00						
Unidad Ejecutora	:							
N	FF	ECOV	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.350.000
11							Tesoro Nacional	1.350.000
			21				Gastos Corrientes	1.350.000
				3			Servicios No Personales	1.100.000
					9		Otros Servicios	1.100.000
						9	Otros N.E.P.	1.100.000
				5			Transferencias	250.000
					1		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	250.000
						7	Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	250.000
							9999 Sin discriminar	250.000
TOTAL PROGRAMA								1.350.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004							
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)							
Administración Central							
Jurisdicción :	05	Ministerio de Relac. Exteriores, Comercio Internac. y Culto					
Sub-Jurisdicción :	09						
Programa :	16	Acciones Diplomáticas de Política Exterior					
Sub-Programa :	08						
Proyecto :	08						
Unidad Ejecutora :							
FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	47.269.000
11						Tesoro Nacional	43.889.000
	21					Gastos Corrientes	43.889.000
		1				Gastos en Personal	22.989.000
			1			Personal Permanente	12.721.700
				1		Retribución del Cargo	12.721.700
				2		Personal Temporario	7.474.900
					1	Retribuciones del Cargo	7.474.900
			5			Asistencia Social al Personal	6.400
				9		Otras Asistencias Sociales al Personal	6.400
				6		Beneficios y Compensaciones	1.877.000
			3			Servicios No Personales	1.908.000
				5		Servicios Comerciales y Financieros	1.908.000
					1	Transporte	1.908.000
				5		Transferencias	20.800.000
				9		Transferencias al Exterior	20.800.000
					2	Transf.a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	20.800.000
					1441	Organizacion de las Naciones Unidas (ONU)	20.800.000
13						Recursos con Afectación Específica	3.380.000
	21					Gastos Corrientes	3.380.000
		3				Servicios No Personales	2.080.000
			9			Otros Servicios	2.080.000
				9		Otros N.E.P.	2.080.000
				5		Transferencias	1.300.000
				9		Transferencias al Exterior	1.300.000
					2	Transf.a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	1.300.000
					1403	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	1.300.000
TOTAL PROGRAMA							47.269.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004							
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)							
Administración Central							
Jurisdicción	:	35 Ministerio de Relac. Exteriores, Comercio Interno, y Culto					
Sub-Jurisdicción	:	00					
Programa	:	17 Registro y Sostaniziento de Cultos					
Sub-Programa	:	00					
Proyecto	:	00					
Unidad Ejecutora	:						
FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	990.000
	11					Tesoro Nacional	990.000
		21				Gastos Corrientes	990.000
			5			Transferencias	990.000
				1		Transf. al Sector Privado para financiar Gastos Corrientes	990.000
					7	Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	990.000
						2074 Obispados, Arzobispados y Parroquias	990.000
ACORDADA							990.000
GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL							49.518.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004							
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)							
Administración Central							
Jurisdicción	:	35 Ministerio de Relac. Exteriores, Comercio Internac. y Culto					
Sub-Jurisdicción	:	00					
FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$	
						Recursos con Afectación Especifica	1.820.000
	9					Gastos Figurativos	1.820.000
		1				Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	1.820.000
			1			Contribucion a la Administración Central	1.820.000
					999	Tesoreria General de la Nación	1.820.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS							1.820.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004							
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)							
Administración Central							
Jurisdicción	:	50	Ministerio de Economía y Producción				
Sub-Jurisdicción	:	00					
Programa	:	18	Formulación y Ejecución de Políticas Económicas				
Sub-Programa	:	00					
Proyecto	:	00					
Unidad Ejecutora	:						
FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	46.319.181
	11					Tesoro Nacional	46.319.181
		21				Gastos Corrientes	5.250.234
			3			Servicios No Personales	1.250.234
				4		Servicios Técnicos y Profesionales	1.250.234
					1	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	1.250.234
				5		Transferencias	4.400.000
					1	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	4.400.000
					6	Transf. para Activ. Científicas o Académicas	4.400.000
						9999 Sin discriminar	4.400.000
		22				Gastos de Capital	41.069.947
			4			Bienes de Uso	1.069.947
				3		Maquinaria y Equipo	1.069.947
					6	Equipo para Computación	1.069.947
				8		Transferencias	40.000.000
					8	Transf. a Inst. Prov. y Mus. para Financ. Gastos de Capital	40.000.000
					1	Transferencias a Gobiernos Provinciales	40.000.000
						3001 Administración central provincial	40.000.000
TOTAL PROGRAMA							46.319.181

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004							
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)							
Administración Central							
Jurisdicción	:	50	Ministerio de Economía y Producción				
Sub-Jurisdicción	:	00					
Programa	:	26	Administración Financiera				
Sub-Programa	:	00					
Proyecto	:	00					
Unidad Ejecutora	:						
FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	50.000.000
	11					Tesoro Nacional	50.000.000
		21				Gastos Corrientes	50.000.000
			5			Transferencias	50.000.000
				9		Transferencias al Exterior	50.000.000
					2	Transf. a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	50.000.000
						9999 Sin discriminar	50.000.000
TOTAL PROGRAMA							50.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Economía y Producción
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 30 Definición de Políticas de Comercio Interior
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	212.000
11							Tesoro Nacional	212.000
	21						Gastos Corrientes	212.000
		3					Servicios No Personales	212.000
			7				Pasajes y Viáticos	180.000
				1			Pasajes	80.000
				2			Viáticos	100.000
					9		Otros Servicios	32.000
					4		Gastos Protocolares	32.000
TOTAL PROGRAMA								212.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Economía y Producción
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 35 Analisis y Regulación de la Competencia Comercial Internacio
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DESIGNACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	230.157
11							Tesoro Nacional	230.157
	21						Gastos Corrientes	230.157
		1					Gastos en Personal	80.157
			2				Personal Temporario	80.157
				7			Contratos Especiales	80.157
				3			Servicios No Personales	150.000
					1		Servicios Basicos	150.000
					9		Otros N.E.P.	150.000
TOTAL PROGRAMA								230.157

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 60 Ministerio de Economía y Producción
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 38 Formulación de Políticas del Sector Primario
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN FF ECON INC PRAL PAR SUBP DENOMINACION

IMPORTE EN \$

FIN	FF	ECON	INC	PRAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	5.275.000
11							Tesoro Nacional	5.275.000
21							Gastos Corrientes	5.275.000
2							Bienes de Consumo	189.000
1							Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	92.500
1						1	Alimentos para Personas	92.500
3							Productos de Papel, Carton e Impresos	47.000
1						1	Papel de Escritorio y Carton	47.000
5							Productos Quimicos, Combustibles y Lubricantes	50.000
6						6	Combustibles y Lubricantes	50.000
3							Servicios No Personales	1.305.500
1							Servicios Basicos	215.000
1						1	Energia Electrica	115.000
4						4	Telefonos, Telex y Telefax	100.000
2							Alquileres y Derechos	42.000
1						1	Alquiler de Edificios y Locales	42.000
3							Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	237.000
1						1	Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	237.000
4							Servicios Tecnicos y Profesionales	120.000
1						1	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	120.000
5							Servicios Comerciales y Financieros	45.000
3						3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	45.000
7							Pasajes y Viaticos	505.500
1						1	Pasajes	255.500
2						2	Viaticos	250.000
0							Otros Servicios	80.000
3						3	Servicios de Vigilancia	60.000
4						4	Gastos Protocolares	12.000
5							Transferencias	3.780.000
1							Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	3.780.000
6						6	Transf. para Activ. Cientificas o Academicas	3.780.000
							1420 Instituto Interamericano de Cooperacion para la Agricultura	3.780.000
TOTAL PROGRAMA								5.275.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Economía y Producción
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 30 Programa Federal de Reconversión Productiva
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PRAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	6.000.000
11							Tesoro Nacional	6.000.000
	21						Gastos Corrientes	6.000.000
		5					Transferencias	6.000.000
			1				Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	6.000.000
				9			Transferencias a Empresas Privadas	6.000.000
					2234		Productores Ganaderos	6.000.000
TOT							PROGRAMA	6.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Economía y Producción
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 39 Programa Social Agropecuario - PROINDER BIRF 4212
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PRAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	2.425.000
11							Tesoro Nacional	2.425.000
	21						Gastos Corrientes	2.425.000
		5					Transferencias	2.425.000
			1				Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	2.425.000
				6			Transf. para Activ. Científicas o Académicas	2.425.000
					2999		ARGENTINA	2.425.000
TOT							PROGRAMA	2.425.000
TOT							GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	110.481.330

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 60 Ministerio de Economía y Producción

Sub-Jurisdicción : 00

FF	IND	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	11.543.000
	9				Gastos Figurativos	11.543.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	11.543.000
			2		Contribucion a Organismos Descentralizados	11.543.000
				697	Instituto Nacional de Invest. y Desarrollo Pesquero	3.543.000
				698	Instituto Nacional de Tecnología Industrial	8.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						11.543.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 55 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 26 Desarrollo Urbano y Vivienda

Sub-Programa : 00

Objeto : 00

Entidad Ejecutora :

FIN	FF	EDON	IND	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
	3						SERVICIOS SOCIALES	-8.800.000
		13					Recursos con Afectación Específica	-8.800.000
			22				Gastos de Capital	-8.800.000
				5			Transferencias	-8.800.000
					8		Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-8.800.000
						1	Transferencias a Gobiernos Provinciales	-6.711.600
							3091 Administración central provincial	-6.711.000
						6	Transferencias a Gobiernos Municipales	-88.400
							9999 Sin discriminar	-88.400
TOTAL PROGRAMA								-8.800.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 55 Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	23.000.000
11							Tesoro Nacional	23.000.000
22							Gastos de Capital	23.000.000
				5			Transferencias	23.000.000
					2		Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	23.000.000
					6		Transferencias a Empresas Privadas	23.000.000
						2172	Metrovias S.A.	7.000.000
						2217	Trenes de Buenos Aires S.A.	6.000.000
						2221	Ferrovias S.A.	10.000.000
TOTAL PROGRAMA								23.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 55 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 76 Formulación y Ejecución de la Política Energética
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	300.000.000
15							CREDITO INTERNO	300.000.000
22							Gastos de Capital	300.000.000
				6			Activos Financieros	300.000.000
					3		Prestamos a Largo Plazo	300.000.000
					1		Prestamos a Largo Plazo al Sector Privado	300.000.000
						2075	Comp. Administradora del Mercado Elect. Mayorista (CAMESA)	300.000.000
PROGRAMA								300.000.000
GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								300.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser

Sub-Jurisdicción : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	63.000.000
8					Gastos Figurativos	3.000.000
1					Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	3.000.000
	2				Contribucion a Organismos Descentralizados	3.000.000
		125			Comision Nacional de Energia Atomica	3.000.000
8					Gastos Figurativos	60.000.000
	2				Gastos Fig. de la Adm. Nac. P/Transacciones de Capital	60.000.000
		2			Contribucion a Organismos Descentralizados	60.000.000
			604		Direccion Nacional de Vialidad	60.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						63.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 50 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser

Sub-Jurisdicción : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
13					Recursos con Afectacion Especifica	6.800.000
6					Activos Financieros	6.800.000
	5				Incremento de Disponibilidades	-500.000
		1			Incremento de Caja y Bancos	-500.000
	6				Incremento de Cuentas a Cobrar	7.300.000
		7			Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	7.300.000
			911		Sin Descripcion	7.300.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						6.800.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 70 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 98 Fondo Nacional de Incentivo Docente

Sub-Programa : 01 Fondo Nacional de Incentivo Docente

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DEMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	82.000.000
11							Tesoro Nacional	82.000.000
	21						Gastos Corrientes	82.000.000
		5					Transferencias	82.000.000
			7				Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	82.000.000
				1			Transferencias a Gobiernos Provinciales	82.000.000
					3009		Otros Organismos Provinciales	82.000.000
TOT							SUB-PROGRAMA	82.000.000
TOT							PROGRAMA	82.000.000
TOT							GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	82.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 18 Acciones de Empleo

Sub-Programa : 03 Plan Jefes de Hogar

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DEMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	140.000.000
14							Transferencias Internas	140.000.000
	21						Gastos Corrientes	140.000.000
		5					Transferencias	140.000.000
			1				Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	140.000.000
				4			Ayudas Sociales a Personas	140.000.000
TOT							SUB-PROGRAMA	140.000.000
TOT							PROGRAMA	140.000.000
TOT							GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	140.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sub-Jurisdicción : 80

FF INC PPAL PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11 Tesoro Nacional	835.200.000
9 Gastos Figurativos	835.200.000
3 Gastos Figurat.de la Admín. Nac.para Aplic.Financieras	835.200.000
3 Contribucion a Instituciones de Seguridad Social	835.200.000
858 ANSES	835.200.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS	835.200.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 04 Actividades Comunes a los Programas 31, 32 y 34

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

#IN FF ECON INC PPAL PAR SUBP DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4 SERVICIOS ECONOMICOS	3.500.000
11 Tesoro Nacional	3.500.000
21 Gastos Corrientes	3.500.000
3 Servicios No Personales	3.500.000
4 Servicios Tecnicos y Profesionales	3.500.000
1 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	3.500.000
TOTAL PROGRAMA	3.500.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 17 Atención de la Madre y el Niño

Sub-Programa : 01 Plan Nacional en Favor de la Madre y el Niño

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECOM	INC	PPAL	PAR	SUBP	DEMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	19.945.980
11							Tesoro Nacional	19.945.980
		21					Gastos Corrientes	19.945.980
			2				Bienes de Consumo	19.945.980
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	19.945.980
					1		Alimentos para Personas	19.945.980
TOTAL SUB-PROGRAMA								19.945.980
PROGRAMA								19.945.980

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 20 Prevención y Control de Enfermedades y Riesgos Especificos

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECOM	INC	PPAL	PAR	SUBP	DEMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	94.447.890
11							Tesoro Nacional	94.447.890
		21					Gastos Corrientes	94.447.890
			2				Bienes de Consumo	94.447.890
				5			Productos Quimicos, Combustibles y Lubricantes	94.447.890
					2		Productos Farmaceuticos y Medicinales	94.447.890
TOTAL PROGRAMA								94.447.890

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 31 Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	2.500.000
11							Tesoro Nacional	2.500.000
21							Gastos Corrientes	2.500.000
	5						Transferencias	2.500.000
		1					Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	2.500.000
			5				Transf. para Activ. Científicas o Académicas	2.500.000
						9999	Sin discriminar	2.500.000
PROGRAMA								2.500.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 35 Atención Médica a los Beneficiarios de Pensiones no Contribu
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	40.000.000
11							Tesoro Nacional	40.000.000
21							Gastos Corrientes	40.000.000
	5						Transferencias	40.000.000
		1					Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	40.000.000
			7				Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	40.000.000
						2129	Inst. Nac. de Serv. Sociales para Jubilados y Pensionados	40.000.000
PROGRAMA								40.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 00 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 00 Contribuciones a Organismos Descentralizados, Hosp. Garrahan

Sub-Programa : 01 Funcionamiento Hospital Garrahan

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	17.645.665
11							Tesoro Nacional	17.645.665
	21						Gastos Corrientes	17.645.665
		5					Transferencias	17.645.665
			7				Transf. a Inet. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	17.645.665
				1			Transferencias a Gobiernos Provinciales	17.645.665
					3001		Administración Central Provincial	17.645.665
TOT							SUB-PROGRAMA	17.645.665

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 00 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 00 Contribuciones a Organismos Descentralizados, Hosp. Garrahan

Sub-Programa : 03 Transferencias Varias

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	16.225.000
11							Tesoro Nacional	16.225.000
	21						Gastos Corrientes	16.225.000
		5					Transferencias	16.225.000
			0				Transferencias al Exterior	16.225.000
				2			Transf. a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	16.225.000
					1451		Organizacion Panamericana de la Salud	16.225.000
TOT							SUB-PROGRAMA	16.225.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud y Ambiente

Sub-Jurisdicción : 80

Programa : 99 Contribuciones a Organismos Descentralizados, Hosp. Garrahan

Sub-Programa : 04 Transferencias al Hospital Posadas

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	16.000.000
11							Tesoro Nacional	16.000.000
21							Gastos Corrientes	16.000.000
5							Transferencias	16.000.000
7							Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	16.000.000
1							Transferencias a Gobiernos Provinciales	16.000.000
							3109 Otros Organismos Provinciales	16.000.000
TOT							SUB-PROGRAMA	16.000.000
							PROGRAMA	49.670.665
TOTAL							GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	210.264.535

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social

Sub-Jurisdicción : 80

Programa : 26 Seguridad Alimentaria

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	112.195.000
11							Tesoro Nacional	112.195.000
21							Gastos Corrientes	112.195.000
5							Transferencias	112.195.000
7							Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	112.195.000
1							Transferencias a Gobiernos Provinciales	112.195.000
							3001 Administración Central Provincial	112.195.000
TOT							PROGRAMA	112.195.000

PLANTILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 28 Atención de Grupos Vulnerables

Sub-Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
9							SERVICIOS SOCIALES	-106.700.000
21							Transferencias Externas	-10.700.000
	21						Gastos Corrientes	-10.700.000
		5					Transferencias	-10.700.000
			1				Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-10.700.000
				7			Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	-10.700.000
					9999		Sin discriminar	-10.700.000
22							CREDITO EXTERNO	-95.000.000
	21						Gastos Corrientes	-95.000.000
		5					Transferencias	-95.000.000
			1				Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-95.000.000
				4			Ayudas Sociales a Personas	-62.000.000
					7		Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	-14.000.000
					9999		Sin discriminar	-14.000.000
TOTAL PROGRAMA								-106.700.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social
 Sub-Jurisdicción : 03
 Programa : 03 Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones
 Sub-Programa : 03
 Proyecto : 03
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	ING	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-5.425.000
22							CREDITO EXTERNO	-5.425.000
	21						Gastos Corrientes	-5.425.000
		2					Bienes de Consumo	-165.000
			3				Productos de Papel, Carton e Impresos	-165.000
				4			Productos de Papel y Carton	-165.000
					3		Servicios No Personales	-2.198.000
						4	Servicios Tecnicos y Profesionales	-2.198.000
						1	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-2.198.000
						3	Transferencias	-3.132.000
						7	Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-3.132.000
						1	Transferencias a Gobiernos Provinciales	-1.897.000
						3301	Administración Central Provincial	-1.897.000
						6	Transferencias a Gobiernos Municipales	-1.235.000
						9999	Sin discriminar	-1.235.000
TOTAL PROGRAMA								-5.425.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social
 Sub-Jurisdicción : 03

FF	ING	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	4.148.800
	9				Gastos Figurativos	4.148.800
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	4.148.800
			2		Contribucion a Organismos Descentralizados	4.148.800
				111	Consejo Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	4.148.800
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						4.148.800

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social

Sub-Jurisdicción : 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
22					CREDITO EXTERNO	101.495.000
	6				Activos Financieros	101.495.000
		5			Incremento de Disponibilidades	101.495.000
			1		Incremento de Caja y Bancos	101.495.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						101.495.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 90 Servicio de la Deuda Pública

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 90 Deudas Directas de la Administración Central

Sub-Programa : 91 Servicio de la Deuda Pública (Intereses y Comisiones)

Proyecto : 90

Unidad Ejecutora :

FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
5						DEUDA PUBLICA	0
	11					Tesoro Nacional	0
		21				Gastos Corrientes	0
			7			Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	0
				1		Servicio de la Deuda en Moneda Nacional	-22.238.000
					6	Intereses de la Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo	-22.238.000
				3		Intereses por Prestamos Recibidos	22.238.000
					9	Intereses de Prestamos del Sector Externo	22.238.000
TOTAL SUB-PROGRAMA							0
TOTAL PROGRAMA							0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL							0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 00 Servicio de la Deuda Pública

Sub-Jurisdicción : 00

FF	INC	PPAL	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11				Tesoro Nacional	935.994.895
6				Activos Financieros	-16.336.000
6		6		Incremento de Cuentas a Cobrar	-16.336.000
		7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-16.336.000
			551	Ente Binacional Yacyreta	-16.336.000
7				Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	952.328.895
6				Disminucion de Prestamos a Largo Plazo	293.211.000
		9		Prestamos Recibidos del Sector Externo	293.211.000
6				Disminucion de Cuentas y Documentos a Pagar	659.119.895
		7		Disminucion de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo	659.119.895
1*				CREDITO INTERNO	4.793.653.882
7				Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	4.793.653.882
5				Disminucion de Prestamos a Largo Plazo	4.793.653.882
		9		Prestamos Recibidos del Sector Externo	4.793.653.882
22				CREDITO EXTERNO	-5.870.528.882
7				Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	-5.870.528.882
5				Disminucion de Prestamos a Largo Plazo	-5.870.528.882
		9		Prestamos Recibidos del Sector Externo	-5.870.528.882
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS					859.119.895

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 92 Asistencia Financiera para Gasto Social Provincial
 Sub-Programa : 01 Infraestructura Basica Social
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
9							SERVICIOS SOCIALES	-7.600.000
10							Recursos con Afectacion Especifica	-7.600.000
21							Gastos Corrientes	-7.600.000
	5						Transferencias	-7.600.000
		7					Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-7.600.000
				1			Transferencias a Gobiernos Provinciales	-7.600.000
					3001		Administración Central Provincial	-7.600.000
TC							JIS-PROGRAMA	-7.600.000
TOTAL							PROGRAMA	-7.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 93 Coparticipación Fed. al Gobierno de la Ciudad Aut. de Bs As
 Sub-Programa : 01 Coparticipación Fed. al Gobierno de la Ciudad Aut. de Bs As
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	144.400.000
11							Tesoro Nacional	144.400.000
21							Gastos Corrientes	144.400.000
	5						Transferencias	144.400.000
		7					Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	144.400.000
				1			Transferencias a Gobiernos Provinciales	144.400.000
					3001		Administración Central Provincial	144.400.000
T							SUB-PROGRAMA	144.400.000
TOTAL							PROGRAMA	144.400.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 01 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 94 Asistencia Financiera a Sectores Economicos
 Sub-Programa : 01 Apoyo a Operadores Privados del Transporte
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

N	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	93.170.400
11							Tesoro Nacional	93.170.400
21							Gastos Corrientes	54.878.000
5							Transferencias	54.878.000
1							Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	22.000.000
9							Transferencias a Empresas Privadas	22.000.000
2024							Operadores Privados de FEMESA	22.000.000
5							Transferencias a Otras Entidades del Sector Publico Nacional	32.878.000
4							Transf. a Fondos Fiduc. y Otros Estes del SPNF p/Fin.Gs.Ctes	32.878.000
064							Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte	32.878.000
22							Gastos de Capital	38.292.400
5							Transferencias	38.292.400
2							Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	38.292.400
6							Transferencias a Empresas Privadas	38.292.400
2024							Operadores Privados de FEMESA	38.000.000
2155							Concesionario Ferrocarril General Belgrano	292.400
AL SUB-PROGRAMA								93.170.400

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 01 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 94 Asistencia Financiera a Sectores Economicos
 Sub-Programa : 03 Apoyo al Sector Rural y Promoción Forestal
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

N	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	15.000.000
11							Tesoro Nacional	15.000.000
21							Gastos Corrientes	15.000.000
5							Transferencias	15.000.000
1							Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	15.000.000
9							Transferencias a Empresas Privadas	15.000.000
2280							Productoras Algodoneras	15.000.000
SUB-PROGRAMA								15.000.000
TOTAL PROGRAMA								108.170.400

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 90

Programa : 95 Asist. Financiera a Empresas Pub., Ente Binacional y Conc. Ge

Sub-Programa : 81 Empresas Publicas Sector Energía y Minería

Proyecto : 80

Unidad Ejecutora :

N	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUMP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	135.688.554
11							Tesoro Nacional	135.688.554
				21			Gastos Corrientes	68.910.010
				5			Transferencias	68.910.010
					5		Transferencias a Otras Entidades del Sector Publico Nacional	68.509.800
					3		Transf. a Exp. Pub. Multinac. p/financiar Gastos Corrientes	68.005.800
						551	Ente Binacional Yacyreta	68.005.800
				22			Gastos de Capital	67.688.554
				5			Transferencias	16.066.010
					8		Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Finanz. Gastos de Capital	16.066.010
					3		Transferencias a Empresas Pub. no Financieras Provinciales	16.066.010
						170	Investigaciones Aplicadas INAP	16.066.010
				6			Activos Financieros	51.622.554
					3		Prestamos a Largo Plazo	51.622.554
					8		Prestamos a LP a Fondos Fiduciarios y otros Entes del SPNnoF	51.622.554
						2210	Fondo Unificado Electrico	51.622.554
TOTAL SUB-PROGRAMA								135.688.554

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 05 Asist.Financiera a Empresas Pub., Ente Binacional y Conc. Se

Sub-Programa : 03 Empresas Publicas Sector Transporte

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUB	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4						SERVICIOS ECONOMICOS	24.000.000
11						Tesoro Nacional	24.000.000
	21					Gastos Corrientes	24.000.000
			5			Transferencias	24.000.000
				5		Transferencias a Otras Entidades del Sector Publico Nacional	24.000.000
					2	Transf.a Emp. Pub.No Fina. para Financiar Gastos Corrientes	24.000.000
						792 Lineas Aereas Federales S.A.	24.000.000
SUB-PROGRAMA							24.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 05 Asist.Financiera a Empresas Pub., Ente Binacional y Conc. Se

Sub-Programa : 04 Asistencia a Concesionarios

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FF	EDON	INC	PPAL	PAR	SUB	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
2						SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	1.300.000
11						Tesoro Nacional	1.300.000
	21					Gastos Corrientes	1.300.000
			3			Servicios No Personales	1.300.000
				3		Otros Servicios	1.300.000
					3	Servicios de Vigilancia	1.300.000
SUB-PROGRAMA							1.300.000
PROGRAMA							100.988.564

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 98 Asistencia Financiera a Provincias
 Sub-Programa : 01 Asistencia a Provincias
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

IN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	220.400.000
11							Tesoro Nacional	220.400.000
21							Gastos Corrientes	220.400.000
5							Transferencias	220.400.000
7							Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	220.400.000
1							Transferencias a Gobiernos Provinciales	220.400.000
						3001	Administración Central Provincial	220.400.000
SUB-PROGRAMA								220.400.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 00
 Programa : 98 Asistencia Financiera a Provincias
 Sub-Programa : 02 Desarrollo Vial
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

IN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-4.200.000
13							Recursos con Afectación Especifica	-4.200.000
22							Gastos de Capital	-4.200.000
5							Transferencias	-4.200.000
8							Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-4.200.000
1							Transferencias a Gobiernos Provinciales	-4.200.000
						3001	Administración central provincial	-4.200.000
4L SUB-PROGRAMA								-4.200.000
TOTAL PROGRAMA								216.200.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 02 Otras Asistencias Financieras

Sub-Programa : 01 Entidades Financieras

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

TN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	500.000.000
11							Tesoro Nacional	500.000.000
	22						Gastos de Capital	500.000.000
		6					Activos Financieros	500.000.000
				1			Compra de acciones y participaciones de capital	500.000.000
					3		Aportes de Capital a Instituciones Publicas Financieras	500.000.000
3-PROGRAMA								500.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 00

Programa : 02 Otras Asistencias Financieras

Sub-Programa : 05 Asistencias Financieras

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

TN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	60.000.000
11							Tesoro Nacional	60.000.000
	21						Gastos Corrientes	5.000.000
				3			Servicios No Personales	5.000.000
					3		Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	5.000.000
						9	Otros N.E.P.	5.000.000
	22						Gastos de Capital	55.000.000
		4					Bienes de Uso	55.000.000
					3		Maquinaria y Equipo	55.000.000
						8	Herramientas y Repuestos Mayores	55.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								60.000.000
TOTAL PROGRAMA								560.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								1.182.150.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004						
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)						
Administración Central						
Jurisdicción : 01 Obligaciones a Cargo del Tesoro						
Sub-Jurisdicciones : 00						
FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	336.358.765
6					Activos Financieros	336.358.765
	6				Incremento de Disponibilidades	36.358.765
		1			Incremento de Caja y Bancos	36.358.765
	8				Incremento de Cuentas a Cobrar	300.000.000
		7			Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	300.000.000
			2216		Fondo Unificado Electrico	300.000.000
13					Recursos con Afectación Específica	11.800.000
6					Activos Financieros	11.800.000
	6				Incremento de Cuentas a Cobrar	11.800.000
		7			Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	11.800.000
			011		Sin Descripción	11.800.000
					CREDITO INTERNO	244.223.000
6					Activos Financieros	244.223.000
	6				Incremento de Cuentas a Cobrar	244.223.000
		7			Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	244.223.000
			07		Provincias	180.000.000
			3016		Programa de Unificación Monetaria	64.223.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						592.381.765

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004								
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)								
Organismos Descentralizados								
Jurisdicción : 01 Poder Legislativo Nacional								
Entidad : 001 Auditoría General de la Nación								
Programa : 10 Control Externo del Sector Público Nacional								
Sub-Programa : 00								
Proyecto : 00								
Unidad Ejecutora :								
FIN	PP	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.500.000
12							Recursos Propios	1.500.000
		21					Gastos Corrientes	1.500.000
			1				Gastos en Personal	1.500.000
				2			Personal Temporario	1.500.000
					7		Contratos Especiales	1.500.000
TOTAL PROGRAMA								1.500.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								1.500.000
TOTAL ENTIDAD								1.500.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nacion
 Entidad : 116 Biblioteca Nacional
 Programa : 26 Servicios de la Biblioteca Nacional
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	800.000
11							Tesoro Nacional	800.000
	21						Gastos Corrientes	800.000
		3					Servicios No Personales	800.000
			3				Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	476.000
				1			Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	112.000
					3		Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	112.000
						5	Limpieza, Asco y Fumigacion	352.000
					4		Servicios Tecnicos y Profesionales	50.000
						5	De Capacitacion	50.000
					5		Servicios Comerciales y Financieros	50.000
						3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	50.000
					8		Otros Servicios	216.000
						3	Servicios de Vigilancia	196.000
						9	Otros N.E.P.	20.000
TOTAL PROGRAMA								800.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								800.000
TOTAL ENTIDAD								800.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiccion : 38 Ministerio del Interior
 Entidad : 200 Registro Nacional de las Personas
 Programa : 16 Identificacion y Registro del Potencial Humano Nacional
 Sub-Programa : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	2.000.000
11							Tesoro Nacional	2.000.000
	21						Gastos Corrientes	2.000.000
		3					Servicios No Personales	2.000.000
			5				Servicios Comerciales y Financieros	2.000.000
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	2.000.000
TOTAL PROGRAMA								2.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								2.000.000
TOTAL ENTIDAD								2.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Organismos Descentralizados

Jurisdiccion : 80 Ministerio de Economia y Produccion

Entidad : 806 Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
12					Recursos Propios	226.770
	9				Gastos Figurativos	229.770
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	229.770
			1		Contribucion a la Administracion Central	229.770
				999	Tesoreria General de la Nacion	229.770
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						220.770

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2004

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdiccion : 80 Ministerio de Economia y Produccion

Entidad : 806 Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
12					Recursos Propios	410.000
	7				Servicio de la Deuda y Disminucion de Otros Pasivos	410.000
		5			Disminucion de Prestamos a largo Plazo	410.000
			2		Prestamos Recibidos de la Administracion Central	60.000
				9	Prestamos Recibidos del Sector Externo	350.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						410.000
TOTAL ENTIDAD						830.770

Continúa